

ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2015, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN MATERIA DE SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

RECOPIACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2015, DEL CONSELL, EN LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

**Dirección General de Planificación,
Ordenación, Evaluación y Calidad**

En la Unión Europea el conjunto de las Administraciones dedican más de un billón de euros a adquirir bienes y servicios, lo que supone en torno al 15% del PIB, y más de 2.000 euros de inversión por habitante y año. Por tanto, cada vez que una autoridad pública adjudica un contrato está produciendo un impacto en el mercado y en el entorno.

Ciertamente la Administración Pública juega un múltiple rol a través de la contratación, por lo que resultaría incongruente obviar sus consecuencias sociales. Generalmente la contratación pública produce un efecto negativo o neutro en el mercado. Sin embargo, con un mínimo esfuerzo se puede promover un impacto positivo y altamente solidario, sobretodo por lo que respecta a la atención de los colectivos más desfavorecidos. De este modo, la contratación pública debe salvaguardar sus principios básicos (libre concurrencia y no discriminación), pero sin obviar otros principios y objetivos de carácter social. Compaginarlos no sólo es lícito, sino además coherente con los principios rectores del ordenamiento, eficiente, sinérgico, y además rentable económica y comunitariamente.

Dentro del marco de identificación de medidas que intervienen para mejorar la calidad de vida de colectivos vulnerables y a su vez inciden en el tejido económico del entorno enmarcamos la posibilidad de despliegue de una herramienta de la denominada Cláusula Social en la contratación pública, y que podemos definir como:

“La inclusión de aspectos de política social en los procesos de contratación pública, y concretamente la promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social con el objetivo de facilitar su incorporación sociolaboral”¹.

En definitiva, se trata de concebir la contratación administrativa no como un fin en sí misma, sino como un medio para la aplicación de políticas públicas, y en particular, para la implementación transversal de políticas de empleo inclusivo.²

No obstante, para lograr dicho objetivo antes deben superarse las barreras de ámbito político, técnico y de información y capacitación, que hasta el momento han contribuido a la poca permeabilidad de las cláusulas sociales en los procedimientos de contratación de las administraciones públicas españolas.

1 ZARAGOZA PASCUAL, GUSTAVO, *Informe: Empleo, Territorio y Economía Social, un encuentro necesario*, en Proyecto EMPRESOCIAL, dentro del programa FACTORES NORMATIVOS Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ÉXITO DE LA EMPRESA SOCIAL, Ref 2012-39223-CO2-01.

2 En este sentido, véase BERNETE GARCÍA, JUAN, *Cláusulas sociales en la contratación pública: nuevos instrumentos para el fomento del empleo a nivel local*, Cuadernos de Trabajo Social, Vol. 26-1 (2013) 85-94.

En este contexto, el presente documento desarrolla el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su Sector Público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat, recopilando ejemplos de cláusulas sociales que están implementándose en los procedimientos de contratación de de las distintas administraciones públicas españolas. Para ello, se ha procedido a recopilar y clasificar la información contenida en las diversas y múltiples guías y documentos prácticos que se han publicado al respecto por los principales actores implicados en la contratación pública.

En consecuencia, desde la Dirección General de Planificación, Ordenación, Evaluación y Calidad (DG POEC) de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (VCIPI), se pretende ofrecer a las unidades proponentes de dicha conselleria, una recopilación de buenas prácticas que sirva como herramienta para el desarrollo y aplicación del citado Acuerdo de 27 de marzo de 2015.

En cuanto a la metodología utilizada, debe señalarse que para mayor comodidad del órgano gestor se ha ido siguiendo la lógica sistemática del Acuerdo de 27 de marzo, del Consell, completándolo en cada caso con los ejemplos de cláusulas sociales que correspondan en función de la fase del procedimiento de contratación de que se trate.

ÍNDICE

ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2015, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN MATERIA DE SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT.....	2
CLÁUSULAS SOCIALES EN LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	13
RESERVA DE CONTRATOS.....	15
CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN LOS CONTRATOS RESERVADOS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.....	15
.....	15
SOLVENCIA TÉCNICA.....	17
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.....	19
A. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación9:.....	19
B. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación adicional:10.....	20
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	21
.....	22
.....	27
.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	27

ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2015, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN MATERIA DE SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

El Consell, en su reunión del día 27 de marzo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

I

La preocupación por los aspectos sociales de la actividad empresarial ha aumentado progresivamente desde la última década, lo que viene favorecido, entre otros factores, por un claro apoyo desde las instituciones públicas a las nuevas fórmulas de gestión responsable en el ámbito de la empresa. En ese sentido, resulta obligado citar el *Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas, Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas* (COM (2001) 366 final), publicado en el año 2001, el cual ha actuado como piedra angular de las políticas en materia de responsabilidad social empresarial (RSE) impulsadas y fomentadas desde la Unión Europea. Conviene señalar, además, que el citado documento no sólo tiene como sujetos destinatarios a las empresas ubicadas en el territorio de la Unión Europea, sino que también contiene indicaciones sobre la actuación de los poderes públicos para el adecuado fomento de la RSE. Como el propio Libro Verde expone, “*La actuación pública también desempeña un papel fundamental a la hora de crear una mayor sensación de responsabilidad social colectiva y de establecer un marco por el que las empresas deban integrar consideraciones ambientales y sociales en sus actividades.*”

En consonancia con las indicaciones del mencionado Libro Verde, la Comisión ha ido renovando su firme compromiso con la RSE durante la década pasada. Prueba de ello ha sido la aprobación de sucesivas Comunicaciones, en el año 2002 y 2006 en las que se marcaban las pautas a seguir para el fomento de la RSE, incluyendo aspectos conceptuales y de práctica política en esta materia.

La “*Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (COM(2011) 681 final), Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*”, establece las vigentes directrices en materia de RSE a seguir desde las instituciones de la UE y sus Estados miembros, incluidas sus autoridades regionales, en consonancia con la nueva estrategia Europa 2020, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. En particular, su programa de acción para el período 2011-2014, incluye la invitación a “*(...) los Estados miembros y los poderes públicos a todos los niveles a aprovechar plenamente todas las posibilidades que ofrece el actual marco jurídico sobre contratación pública*”.

De forma paralela, debe mencionarse también la *Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos (COM (2001) 566 final)*, que ya establecía recomendaciones y criterios para la incorporación de cláusulas o aspectos sociales en las diferentes fases del procedimiento de contratación pública, así como la anterior Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios y en la actual Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Finalmente, el *Libro Verde de la Comisión Europea sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente (COM (2011) 15 final)*, establece una serie de criterios para que la contratación pública desempeñe un papel clave en la Estrategia Europa 2020, para un crecimiento sostenible, inteligente e integrador. Entre los criterios allí identificados, se incide de forma especial en la consideración de cuestiones relativas a la protección del medio ambiente, la inclusión social o la promoción de la innovación, en las diferentes fases del procedimiento de contratación.

II

De acuerdo con lo anterior, la preocupación por los aspectos sociales de la actividad empresarial también ha tenido reflejo en las políticas desarrolladas por el Estado español. Así, junto con algunas iniciativas estratégicas, como la creación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas en el año 2008, existe un bloque legislativo que sirve de punto de partida para la implementación de sistemas de gestión socialmente responsables en las empresas. Sin perjuicio de la normativa en materia medioambiental, de prevención de riesgos laborales, o de protección de los Derechos Humanos, pueden citarse el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cabe destacar así mismo, por su reciente aprobación, la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020, aprobada por el Gobierno, que en el contenido de sus líneas de actuación, en concreto la referida a las relaciones con los proveedores, se indica que *“se deben tener en cuenta las posibilidades de incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública”*.

Una de las medidas que se proponen es la de *“Fomentar la incorporación de criterios sociales, ambientales, de derechos humanos y éticos en las licitaciones y adquisiciones públicas vinculados al objeto del contrato”*.

III

Por su parte, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece en el apartado 3 de su artículo 10, los principios de actuación de la Generalitat en diversos ámbitos de la política social y de los derechos sociales. Se dispone en este sentido que la Generalitat centrará su actuación, entre otros aspectos, en la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; en la asistencia social a las personas que sufran

marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo.

A su vez, los artículos 11, y 13 del Estatut actúan como complemento a las anteriores prescripciones. El primero, porque dispone que la Carta de Derechos Sociales velará por la plena participación de mujeres y hombres en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo, garantizando que lo hagan en condiciones de igualdad, compatibilizando la vida familiar y laboral. En el caso del artículo 13 del Estatut, porque establece, entre otras, la obligación para la Generalitat de procurar a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva. Y ello, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Carta de Derechos Sociales.

IV

La Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana establece el principio de transversalidad en la actuación de la Generalitat respecto de los derechos sociales reconocidos en la citada Ley.

En el mismo sentido, pero de forma específica para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 20 apartado 2 de la mencionada Ley 4/2012, de 15 de octubre, garantiza la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus políticas.

Asimismo, establece una serie de principios como los de no discriminación, autonomía, participación, integración, igualdad de oportunidades y responsabilidad pública a los que se deben adecuar las administraciones públicas de la Generalitat en sus actuaciones en materia de discapacidad y de integración de las personas inmigrantes que se encuentren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

V

En materia específica de contratos del sector público, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace eco de la posibilidad de integración de los aspectos sociales en la contratación pública, admitida por la antes citada Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo y la actual Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

En virtud de ello, el Texto Refundido regula la incorporación de cláusulas sociales principalmente a través de sus Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta, cuyas previsiones deben completarse con aquellas otras que regulan determinados aspectos de carácter social en la contratación pública, como las que se contienen en el artículo 118 respecto de las condiciones especiales de ejecución, o en el artículo 150 en materia de criterios de valoración de las ofertas.

VI

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell dictado en desarrollo de la

misma, establecen medidas en el otorgamiento de ayudas y subvenciones y en la contratación pública en favor de las personas con discapacidad.

VII

Por su parte, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contempla medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la contratación pública.

VIII

En materia de comercio justo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Resolución nº 513/VIII, sobre Comercio Justo, de 24 de noviembre de 2014, aprobada por la Comisión de Industria y Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías de Les Corts, insta al Consell a adoptar medidas en favor del comercio justo.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Consell, a propuesta conjunta de la consellera de Bienestar Social y del conseller de Hacienda y Administración Pública, el Consell

ACUERDA

PRIMERO.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer unas directrices de política general para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat, respetando la competencia de los órganos de contratación de la Generalitat, así como la de los órganos gestores de subvenciones.

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por cláusulas sociales aquéllas que establecen la inclusión de aspectos de política social en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de ayudas y subvenciones.

SEGUNDO.- Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación a la Administración de la Generalitat, sus organismos públicos, sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la misma, siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de dicha administración.

El presente Acuerdo podrá aplicarse a los sistemas de contratación centralizada cuando así se establezca por el órgano de contratación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada procedimiento.

TERCERO.- Incorporación de cláusulas sociales

Los órganos de contratación podrán introducir, respetando la normativa básica en materia de contratación del sector público y teniendo en cuenta el tipo de contrato o la fase del procedimiento de que se trate, cláusulas sociales en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas particulares.

CUARTO.- Cláusulas sociales en las fases del procedimiento de contratación pública

En la descripción del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas, se deberá incluir de forma expresa la dimensión social de las obras o los servicios o suministros que necesiten contratar, siempre que su naturaleza lo permita y no se perjudique con ello su ejecución. La dimensión social de las obras, servicios o suministros vendrá referida a la satisfacción de necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan las personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar.

QUINTO.- Reserva de contratos

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de contratos del sector público y según lo dispuesto en el párrafo 3 del presente apartado, los órganos de contratación reservarán la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o su ejecución en el marco de programas de empleo protegido cuando al menos el 70% de los trabajadores y las trabajadoras afectados/as sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales de empleo ordinario.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia al presente Acuerdo. Junto con las anteriores previsiones, deberán observarse los siguientes requisitos:

a) En todo caso, las empresas a las que podrán aplicarse los contratos reservados deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones específicas reguladoras del régimen jurídico que les resulte aplicable y cuya acreditación se exigirá en los pliegos correspondientes y su actividad u objeto social deberán estar relacionados directamente con el objeto del contrato.

b) La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse, en su caso, en el objeto y el título del contrato.

c) La reserva a centros especiales de empleo o programas de empleo protegido cuando al menos el 70 por ciento de las personas trabajadoras sean personas con discapacidad, podrá aplicarse a aquellos que se adjudican como contrato menor o por procedimiento negociado en razón de la cuantía.

d) Los objetos contractuales susceptibles de reserva son las obras de conservación y los servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, los servicios de mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza y lavandería, restauración, recogida y transporte de residuos, hostelería, servicios sociales, logística, hospedaje y turismo rural, así como los servicios y los suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.

3. Cada una de las consellerías en que se estructura el Consell, así como cada uno de los entes

relacionados en el apartado 2 de este Acuerdo, procurarán que los contratos reservados, en cómputo anual, alcancen al menos el 3% del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra.

SEXTO.- Solvencia técnica

1. En aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones vinculadas directamente a la satisfacción de necesidades propias de categorías de población especialmente desfavorecidas y, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, los órganos de contratación podrán incorporar cláusulas sociales en la determinación de la solvencia técnica de los/las licitadores/as, utilizando para ello los medios de acreditación que se establecen en los artículos 76 a 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que al/la empresario/a no se le exija clasificación conforme a lo dispuesto en los artículos 65 a 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la integración de la solvencia con medios externos, la solvencia técnica de carácter social podrá acreditarse con los mismos medios que se establecen en los artículos 76 a 79 del citado texto legal, justificando documentalmente que existe un negocio jurídico vigente con otras entidades que disponen de la adecuada solvencia técnica, que demuestra que para la ejecución del contrato se dispone de los medios efectivamente requeridos, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes entre el/la empresario/a y las otras entidades.

SÉPTIMO.- Criterios de adjudicación de carácter social.

Para la utilización de criterios de adjudicación de carácter social, deberán observarse las siguientes previsiones:

a) En aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones vinculadas directamente a la satisfacción de necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas, se deberán establecer criterios de adjudicación de carácter social, de acuerdo con lo que determine el órgano de contratación.

b) Para la valoración de las propuestas será imprescindible que el objeto y el título del contrato hagan referencia expresa a los criterios sociales que caracterizan su contenido y naturaleza.

c) Deberá establecerse como criterio de desempate, cuando más de una proposición resulte ser la más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación, la preferencia en la adjudicación del contrato en los términos establecidos en los apartados 2 a 5 de la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, se establecerá la preferencia en la adjudicación a aquéllas proposiciones de los/las licitadores/as que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente,

siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

OCTAVO.- Condiciones especiales de ejecución.

1. Los órganos de contratación establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de carácter social en relación con la ejecución del contrato, cuando sean adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada. En todo caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares calificará estas condiciones especiales con el carácter de obligación contractual esencial a efectos de resolución del contrato, excepto en los contratos celebrados por la Administración de la Generalitat que tengan carácter privado de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Para el establecimiento de condiciones especiales de ejecución, deberán observarse las siguientes previsiones:

a) Las condiciones especiales de ejecución de carácter social no serán, directa o indirectamente, discriminatorias y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el correspondiente pliego.

b) Las obligaciones y los porcentajes establecidos, deberán adaptarse al objeto, el sector de actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido de cada contrato.

c) Siempre que resulten compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico, podrán establecerse como condiciones especiales de ejecución, sin perjuicio de cualquier otra de igual o similar naturaleza, las siguientes:

c.1) Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas comprendidas en los colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, tales como personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes desempleados/as de entre 16 y 30 años, inmigrantes, mujeres, minorías étnicas, mujeres víctimas de violencia de género, personas desempleadas mayores de 45 años, jóvenes con menos de 25 años y más de 18 que hayan estado sujetos en la Comunitat Valenciana, en los dos años anteriores a la presentación de la oferta, al sistema de protección y al sistema judicial de reforma, personas en situación o riesgo de exclusión social, así como las reguladas en la normativa vigente en materia de inserción sociolaboral.

Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias que en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.

Complementaria o subsidiariamente la empresa adjudicataria podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción por idéntico porcentaje respecto al presupuesto de adjudicación del contrato.

c.2) Igualdad entre mujeres y hombres.

El adjudicatario deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, la empresa adjudicataria deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente en la Comunitat Valenciana. El propio pliego deberá especificar para la fecha indicada el porcentaje medio de mujeres en dicho sector de actividad conforme a la estadística de la Encuesta de Población Activa.

c.3) Comercio justo

El adjudicatario se comprometerá a utilizar en la ejecución del contrato productos de comercio justo. La obligación la deberá singularizar el órgano de contratación, bien sobre determinados productos, bien sobre un importe determinado o un porcentaje de productos de comercio justo sobre el total del presupuesto de licitación.

La utilización de productos de comercio justo, deberá acreditarse a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Flair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

El órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, o que proceden porcentajes inferiores a los señalados.

d) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal básica en materia de contratos del sector público, en relación con el incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter esencial.

3. Cada una de las consellerias en que se estructura el Consell, así como cada uno de los entes relacionados en el apartado 2 de este Acuerdo, procurarán que los contratos con condiciones especiales de ejecución de carácter social, en cómputo anual, alcancen al menos el 3% del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra.

NOVENO.- Disposiciones relativas a la incorporación de criterios sociales en las convocatorias de subvenciones y ayudas

1. Cuando el objeto de la subvención pueda ser relevante en relación con aspectos de carácter social como la igualdad entre mujeres y hombres, la integración social y laboral de personas con discapacidad y de otros colectivos de población especialmente desfavorecida, y siempre que se encuentre previsto en las correspondientes bases reguladoras, se podrán tener en consideración en las convocatorias de subvenciones y ayudas a conceder por los órganos competentes de la Administración de la Generalitat, alguno o algunos de los siguientes criterios objetivos de

otorgamiento:

a) Principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, perspectiva de género y desarrollo de actuaciones dirigidas a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo que podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a.1) La experiencia de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de mujeres y hombres, señalando actuaciones y trabajos realizados en los tres últimos años, así como titulación, formación y experiencia específica en materia de género.

a.2) Que en la escritura fundacional o en los estatutos de la entidad figure como objetivo de la misma el trabajar a favor de la igualdad de hombres y mujeres.

a.3) Disponer de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.

Todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta a las empresas por la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para obtener las correspondientes ayudas, de disponer los planes de igualdad visados por el centro directivo de la administración de la Generalitat con competencias en materia de mujer, debiendo presentar anualmente ante dicho organismo un informe de evaluación de resultados.

b) Creación de empleo para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien, a través de la ejecución de las actividades objeto de la subvención.

c) Si se procede a la subcontratación, que se realice con entidades sociales o sin ánimo de lucro.

d) Que concurran a la convocatoria empresas de inserción sociolaboral, calificadas como tales conforme a la correspondiente normativa estatal y autonómica.

2. Los órganos responsables de la elaboración de las correspondientes órdenes de convocatoria de ayudas económicas y subvenciones destinadas a empresas, establecerán en las bases de las mencionadas convocatorias, la preferencia en la adjudicación, en caso de empate de las mejores proposiciones en la puntuación final obtenida por los/las solicitantes, de aquellas empresas que acrediten, con anterioridad a la publicación de la norma por la que se regulen las ayudas o subvenciones, ocupar mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad en relación con las respectivas plantillas de éstas, o bien se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas trabajadoras con discapacidad durante el ámbito temporal de la ayuda o subvención. Dicha preferencia se aplicará en los términos establecidos en el artículo 6.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 del citado Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, en cuanto a la imposibilidad de incorporación de trabajadores

discapacitados y la acreditación mediante medidas alternativas.

Subsidiariamente, se podrá establecer la preferencia en la adjudicación en caso de empate de aquéllas empresas que acrediten, con anterioridad a la publicación de la norma por la que se regulen las ayudas o subvenciones, ocupar mayor porcentaje de personas que se encuentren entre los colectivos de población especialmente desfavorecida, así como de personas con dificultades de acceso al mercado laboral como los relacionados en el punto c1 del apartado Octavo de este Acuerdo o bien se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas pertenecientes a dichos colectivos durante el ámbito temporal de la ayuda o subvención.

La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del/la solicitante, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat de comprobar la validez de dicha declaración en cualquier momento, quedando la efectividad de la ayuda condicionada al cumplimiento de lo previsto en la declaración responsable.

DÉCIMO.- Disposiciones comunes a la incorporación de criterios sociales en la contratación pública y en el otorgamiento de ayudas y subvenciones de la Administración de la Generalitat

1. Para cada ejercicio presupuestario, las Consellerias y los restantes organismos relacionados en el apartado Segundo, remitirán a la Conselleria competente en materia de servicios sociales, antes del día 31 de enero del año siguiente, un informe relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en los términos previstos en este Acuerdo.
2. Lo establecido en el apartado anterior será igualmente exigible en el otorgamiento de ayudas y subvenciones.
3. La Conselleria competente en materia de servicios sociales presentará anualmente al Consell un resumen sobre la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con los informes remitidos por cada Conselleria en los términos establecidos en los números 1 y 2 de este apartado.
4. Durante el primer año de aplicación de las anteriores cláusulas, el cómputo de los contratos referido en los puntos Quinto apartado 3 y Octavo apartado 3, se considerará desde la efectividad del presente Acuerdo aprobatorio de las mismas.

ONCE- No incidencia presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se hace constar que el presente Acuerdo no representa incidencia presupuestaria alguna.

DOCE.- Publicación

El presente acuerdo será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

Valencia, 27 de marzo de 2015

El conseller secretario,
JOSÉ CÍSCAR BOLUFER

EJEMPLOS DE CLÁUSULAS SOCIALES

CUARTO.- Cláusulas sociales en las fases del procedimiento de contratación pública

En la descripción del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas, se deberá incluir de forma expresa la dimensión social de las obras o los servicios o suministros que necesiten contratar, siempre que su naturaleza lo permita y no se perjudique con ello su ejecución. La dimensión social de las obras, servicios o suministros vendrá referida a la satisfacción de necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan las personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar.

Posibles cláusulas a incluir para la **definición del objeto** del contrato^{3 4 5}

- Constituye el objeto del contrato xxx que incluye / incorpora características directamente vinculadas a la ejecución de un proyecto de inserción laboral.
- Constituye el objeto del contrato xxx, que incluye / incorpora características directamente vinculadas a acciones positivas de género.
- Constituye el objeto del contrato xxx, mediante la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral para personas con discapacidad.
- Es objeto del presente contrato de obras, la reforma y cambio de cubiertas y reforma interior del centro de acogida temporal de personas sin hogar en situación de exclusión social de, con contratación de (dos) personas perceptoras de la renta mínima de inserción, registradas como tales por el (organismo autónomo/órgano

3 Una definición exhaustiva del objeto contractual y la inclusión de la perspectiva social es clave para poder incluir cláusulas sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

Además, la inclusión de aspectos relativos a acciones públicas de fomento de la ocupación o a acciones positivas de género o aquéllas que tengan como destinatarios personas que integran alguno de los colectivos más desfavorecidos requiere que exista una **vinculación directa** con el **objeto** del contrato, es decir que el contrato tenga por objeto la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades propias de las categorías de población a las cuales pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar. La combinación de este criterio, junto con el de la vinculación del contrato a la **clasificación funcional** del ejercicio presupuestario a cuya ejecución se imputa, nos lleva a **concluir** que la incorporación de cláusulas sociales en la determinación del objeto del contrato **será únicamente posible** en aquellos contratos a adjudicar por órganos administrativos con competencias en las materias sociales que afecten a cada una de las categorías de población de que se trate.

4 En el caso de que se den los requisitos mencionados en la nota anterior, la referencia al objeto contractual con características sociales deberá ser coherente con el contenido del pliego, es decir, no bastará con titular simplemente el objeto contractual como “social”, sino que será preciso especificar en el pliego de cláusulas su definición, concreción y desarrollo, y éstas a su vez deberán quedar recogidas de forma sumaria en el objeto contractual, como así se muestra en los ejemplo de cláusulas que se recopilan.

5 Por último, podemos señalar que el objeto contractual de carácter social podría no incorporarse en el título del contrato, pues podría bastar con referirlo en su contenido, pero su inclusión expresa resulta aconsejable como sistema de transparencia para los licitadores. La inclusión de características sociales en el propio objeto del contrato sirve así como una herramienta eficaz para salvaguardar la legalidad de los **criterios de adjudicación** de carácter social, en caso de que se decida incluirlos en el pliego.

directivo autonómico gestor de dicha prestación)

QUINTO.- Reserva de contratos

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de contratos del sector público y según lo dispuesto en el párrafo 3 del presente apartado, los órganos de contratación reservarán la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o su ejecución en el marco de programas de empleo protegido cuando al menos el 70% de los trabajadores y las trabajadoras afectados/as sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales de empleo ordinario.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia al presente Acuerdo. Junto con las anteriores previsiones, deberán observarse los siguientes requisitos:

a) En todo caso, las empresas a las que podrán aplicarse los contratos reservados deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones específicas reguladoras del régimen jurídico que les resulte aplicable y cuya acreditación se exigirá en los pliegos correspondientes y su actividad u objeto social deberán estar relacionados directamente con el objeto del contrato.

b) La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse, en su caso, en el objeto y el título del contrato.

c) La reserva a centros especiales de empleo o programas de empleo protegido cuando al menos el 70 por ciento de las personas trabajadoras sean personas con discapacidad, podrá aplicarse a aquellos que se adjudican como contrato menor o por procedimiento negociado en razón de la cuantía.

d) Los objetos contractuales susceptibles de reserva son las obras de conservación y los servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, los servicios de mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza y lavandería, restauración, recogida y transporte de residuos, hostelería, servicios sociales, logística, hospedaje y turismo rural, así como los servicios y los suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.

3. Cada una de las consellerias en que se estructura el Consell, así como cada uno de los entes relacionados en el apartado 2 de este Acuerdo, procurarán que los contratos reservados, en cómputo anual, alcancen al menos el 3% del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra.

CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN LOS CONTRATOS RESERVADOS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Posibles cláusulas a incluir como requisito de capacidad:

- "Los centros especiales de trabajo que quieran participar en esta licitación deben estar inscritos debidamente en el Registro de Centros Especiales de Empleo del departamento competente en la materia."

SEXTO.- Solvencia técnica

1. En aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones vinculadas directamente a la satisfacción de necesidades propias de categorías de población especialmente desfavorecidas y, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, los órganos de contratación podrán incorporar cláusulas sociales en la determinación de la solvencia técnica de los/las licitadores/as, utilizando para ello los medios de acreditación que se establecen en los artículos 76 a 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que al/la empresario/a no se le exija clasificación conforme a lo dispuesto en los artículos 65 a 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la integración de la solvencia con medios externos, la solvencia técnica de carácter social podrá acreditarse con los mismos medios que se establecen en los artículos 76 a 79 del citado texto legal, justificando documentalmente que existe un negocio jurídico vigente con otras entidades que disponen de la adecuada solvencia técnica, que demuestra que para la ejecución del contrato se dispone de los medios efectivamente requeridos, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes entre el/la empresario/a y las otras entidades.

Posibles cláusulas a incluir como criterio de solvencia técnica ⁶:

- "Constituye un requisito de solvencia que las empresas licitadoras, en el momento de acreditar su solvencia técnica, cuenten en la plantilla con más de (tres) meses de antigüedad y a jornada completa o el equivalente en jornadas parciales, un mínimo de un x% de personas en situación o grave riesgo de exclusión social, que estuviesen desocupadas en el momento de su contratación, con dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, y que perteneciesen a alguno de los colectivos siguientes ⁷":
 - a) Perceptores de la renta garantizada de ciudadanía, o cualquier otra prestación de la Comunitat Valenciana, de igual o similar naturaleza.
 - b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que hace referencia el punto anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la

⁶ Las cláusulas de este apartado se pueden incluir en los contratos en los que su objeto está vinculado a acciones públicas de fomento de la ocupación o a acciones positivas de género o a otras, como también en otro tipo de contratos. Si bien, en caso de que se introducen aspectos sociales éstos deben estar vinculados con el objeto del contrato, deben cumplir con los principios que informan la contratación pública y no se pueden establecer de manera que queden reservados a determinados tipos de empresas.

⁷ Listado de colectivos de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 5 de febrero, de la Generalitat, por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunitat Valenciana, y con el listado del punto 2.c.1) del Acuerdo del Consell de 27 de marzo de 2015. Elegir el colectivo que corresponda **según el objeto** del contrato y la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios de las prestaciones a contratar.

constitución de la unidad perceptora.

- Haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.

c) Menores de edad con más de dieciséis años de edad en situación administrativa de guarda o tutela declarada por La Generalitat, y jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta procedentes de instituciones de protección de menores.

d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores y jóvenes incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación vigente en materia de responsabilidad penal de los menores, cuya situación y edad les permita acceder a un empleo, durante el tiempo de la medida y con posterioridad a su finalización hasta los treinta años.

g) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y personas afectadas con enfermedad mental que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

h) Personas que, previo informe de los Servicios Sociales, generales o especializados, de las Administraciones Públicas, se encuentren en cualquier otra situación de exclusión social o conducente a ella que aconseje su inclusión en un proceso de inserción sociolaboral a través de una Empresa de Inserción, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se adopten para el desarrollo y ejecución de la Ley 1/2007, de 5 de febrero, de la Generalitat, por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunitat Valenciana.”⁸

i) Mujeres víctimas de violencia de género.

8 Cláusula a incluir en los contratos de obras y de servicios en los que resulte adecuada a su objeto.

SÉPTIMO.- Criterios de adjudicación de carácter social.

Para la utilización de criterios de adjudicación de carácter social, deberán observarse las siguientes previsiones:

a) En aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones vinculadas directamente a la satisfacción de necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas, se deberán establecer criterios de adjudicación de carácter social, de acuerdo con lo que determine el órgano de contratación.

b) Para la valoración de las propuestas será imprescindible que el objeto y el título del contrato hagan referencia expresa a los criterios sociales que caracterizan su contenido y naturaleza.

c) Deberá establecerse como criterio de desempate, cuando más de una proposición resulte ser la más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación, la preferencia en la adjudicación del contrato en los términos establecidos en los apartados 2 a 5 de la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, se establecerá la preferencia en la adjudicación a aquellas proposiciones de los/las licitadores/as que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

A. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación⁹:

- Cuando, de acuerdo con el pliego, sea obligatoria la subcontratación de alguna parte de la ejecución del, se valorará el compromiso de las empresas licitadoras de subcontratarla a centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral inscritos/tas a los correspondientes registros del Departamento de Empresa y Ocupación, y/o a entidades sin ánimo de lucro que trabajan para integrar personas con riesgo de exclusión social.

⁹ El artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, prevé que se valoren las características de las propuestas vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las cuales pertenezcan los usuarios o los beneficiarios de las prestaciones objeto del contrato.

Además, **estos criterios deben reunir los requisitos siguientes:** deben estar **vinculados al objeto** del contrato y a su ejecución, no pueden conferir libertad de elección ilimitada, y deben cumplir con los principios que informan la contratación pública, especialmente no ser discriminatorios.

B. Posibles cláusulas a incluir como **criterio de adjudicación adicional**:¹⁰

- En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, tendrá **preferencia en la adjudicación** aquella proposición presentada por aquellas **entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo** en los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de esta naturaleza. En caso de que el empate fuera entre dos o más empresas que acreditaran esta condición de productos de comercio justo, se decidirá la propuesta de adjudicación a favor de la proposición que presente la oferta económica más baja. En caso de continuar el empate después de aplicar este criterio, se decidirá la propuesta de adjudicación por sorteo.

Las empresas licitadoras que presenten productos que tengan la calificación de comercio justo deben acreditar en la documentación de la proposición de licitación la procedencia y el sistema de elaboración, mediante certificaciones de carácter fehaciente que permitan a la mesa de contratación comprobar la autenticidad.¹¹

10 De conformidad con la Disposición Adicional 4ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11 Esta cláusula sólo se podrá incluir en caso de contratos que tengan por objeto productos en los cuales exista alternativa de comercio justo

OCTAVO.- Condiciones especiales de ejecución.

1. Los órganos de contratación establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de carácter social en relación con la ejecución del contrato, cuando sean adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada. En todo caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares calificará estas condiciones especiales con el carácter de obligación contractual esencial a efectos de resolución del contrato, excepto en los contratos celebrados por la Administración de la Generalitat que tengan carácter privado de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Para el establecimiento de condiciones especiales de ejecución, deberán observarse las siguientes previsiones:

a) Las condiciones especiales de ejecución de carácter social no serán, directa o indirectamente, discriminatorias y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el correspondiente pliego.

b) Las obligaciones y los porcentajes establecidos, deberán adaptarse al objeto, el sector de actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido de cada contrato.

c) Siempre que resulten compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico, podrán establecerse como condiciones especiales de ejecución, sin perjuicio de cualquier otra de igual o similar naturaleza, las siguientes:

c.1) Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas comprendidas en los colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, tales como personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes desempleados/as de entre 16 y 30 años, inmigrantes, mujeres, minorías étnicas, mujeres víctimas de violencia de género, personas desempleadas mayores de 45 años, jóvenes con menos de 25 años y más de 18 que hayan estado sujetos en la Comunitat Valenciana, en los dos años anteriores a la presentación de la oferta, al sistema de protección y al sistema judicial de reforma, personas en situación o riesgo de exclusión social, así como las reguladas en la normativa vigente en materia de inserción sociolaboral.

Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias que en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.

Complementaria o subsidiariamente la empresa adjudicataria podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción por idéntico porcentaje respecto al presupuesto de adjudicación del contrato.

c.2) Igualdad entre mujeres y hombres.

El adjudicatario deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, la empresa adjudicataria deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente en la Comunitat Valenciana. El propio pliego deberá especificar para la fecha indicada el porcentaje medio de mujeres en dicho sector de actividad conforme a la estadística de la Encuesta de Población Activa.

c.3) Comercio justo

El adjudicatario se comprometerá a utilizar en la ejecución del contrato productos de comercio justo. La obligación la deberá singularizar el órgano de contratación, bien sobre determinados productos, bien sobre un importe determinado o un porcentaje de productos de comercio justo sobre el total del presupuesto de licitación.

La utilización de productos de comercio justo, deberá acreditarse a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Flair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

El órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, o que proceden porcentajes inferiores a los señalados.

d) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal básica en materia de contratos del sector público, en relación con el incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter esencial.

3. Cada una de las consellerias en que se estructura el Consell, así como cada uno de los entes relacionados en el apartado 2 de este Acuerdo, procurarán que los contratos con condiciones especiales de ejecución de carácter social, en cómputo anual, alcancen al menos el 3% del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra.

Posibles cláusulas a incluir como condiciones de ejecución o como condiciones especiales de ejecución:

- La empresa se obligará a ejecutar el contrato aplicando las buenas prácticas en la prestación del (servicio o suministro) que conste en las guías que tenga aprobadas la (Comunidad Autónoma que corresponda, en su caso).¹²

¹² En el ámbito de la VCIPI, y por lo que respecta a los contratos de servicios de gestión integral de centros propios, pueden consultarse la Guía para la implantación del Sistema Básico de Calidad, así como los correspondientes Manuales de Buenas Prácticas para cada sector de atención, disponibles en la siguiente dirección web:

- Implantar un proyecto de inserción laboral que presente la empresa contratista, que debe estar brevemente detallado en la oferta.¹³
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la **igualdad de oportunidades** entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En especial, durante la ejecución del contrato la empresa deberá acreditar la elaboración y aplicación de un plan de igualdad que contenga medidas de fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la ocupación/la promoción y la formación/clasificación profesional/retribuciones/conciliación labora, personal y familiar/prevención del acoso sexual/prevención del acoso en razón de sexo (...)"¹⁴
- La empresa contratista tiene que adoptar en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el **acoso sexual**, así como el acoso por razón de sexo. En particular, deberá elaborar, aplicar y difundir un código de buenas prácticas/campaña informativa/acciones de formación/establecer un protocolo de actuación ante denuncias o quejas internas.¹⁵
- Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales utilizados por la empresa contratista en la ejecución del contrato, deben realizarse teniendo en cuenta criterios de

<http://www.bsocial.gva.es/web/calidad-e-infraestructuras>

- 13 Esta cláusula **sólo** se podrá utilizar en caso de que exista una **vinculación directa** con el **objeto** del contrato y que este proyecto haga referencia a la ejecución del contrato.
- 14 Entre estas medidas se debe incluir, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga **por tener menos de 250 personas trabajadoras** y, por lo tanto, no está obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso en razón de sexo. En caso de incluir esta condición especial de ejecución también se puede introducir la previsión de que el plan se deba elaborar en el plazo de X meses a contar desde la adjudicación del contrato y que deba tener el contenido establecido a la Ley Orgánica 3/2007 mencionada.
- Para la redacción de las cláusulas sociales que, como condiciones especiales de ejecución, se refieran a la elaboración de Planes de Igualdad o a implementación de medidas en materia de igualdad, debe consultarse, además de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, antes citada, la anterior normativa la normativa autonómica vigente en la Comunitat Valenciana: Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana.
- Respecto a los contenidos del Plan de Igualdad, puede consultarse también la información contenida al respecto en la siguiente dirección web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:
- <http://www.bsocial.gva.es/web/mujer/presentacioncbb>
- 15 Entre estas medidas puede haber la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación y el establecimiento de procedimientos específicos para dar respuesta a las denuncias o reclamaciones presentadas, entre otros

accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

A tal efecto, al inicio de la ejecución del contrato la empresa deberá aportar una declaración responsable sobre la aplicación de dichas medidas, que incluya un programa de actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato¹⁶

- La empresa o empresas adjudicatarias del contrato deben organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y calificación.
- “La empresa deberá garantizar que durante la ejecución del contrato aplica alguna de/las siguientes prácticas de carácter medioambiental¹⁷:
 - a) Entrega y envasado de bienes a granel y no por unidades;
 - b) Recuperación o reutilización a cargo del contratista del material de envasado y de los productos usados;
 - c) Suministro de bienes en recipientes reutilizables;
 - d) Recogida, reciclado o reutilización a cargo del contratista de los desechos producidos durante la utilización o consumo de un producto;
 - e) La eficiencia energética de los productos o servicios.”

Podrá justificarse el cumplimiento de dicha obligación mediante la presentación del documento que acredite que durante la ejecución del contrato, la empresa tiene implantado y en vigor, un sistema de gestión de la calidad ambiental y/o de gestión energética, expedido por entidad auditora acreditada. En el caso de que en dicho documento no se especifique la aplicación de la medida de carácter medioambiental consistente en (entrega y envasado de bienes a granel y no por unidades, recuperación o reutilización a cargo del contratista,...), deberá aportarse además, certificado expedido por el auditor correspondiente en el que se indique que la/s medida/s de carácter medioambiental exigida/s está/n incluida/s en el sistema de gestión ambiental / gestión energética auditado y en vigor.”

- Para aquellos contratos de servicios / gestión de servicios públicos que incluyan la realización de alguna de las prestaciones recogidas en el artículo 4.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, **en caso de subcontratación**, la empresa o empresas adjudicatarias deben subcontratar su realización:
 - Con centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral

16 De conformidad con la Disposición Adicional 18ª del TRLCSP

17 Deberá concretarse la elección de las prácticas medioambientales exigibles, las cuales deberán ser compatibles con el derecho comunitario e indicarse en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato, como exige el artículo 118.1 del TRLCSP

inscritos en los correspondientes registros del departamento competente en la materia.

- Con entidades sin ánimo de lucro que trabajen para la integración de personas con riesgo de exclusión social.

- Con empresas que tengan contratadas personas en situación o grave riesgo de exclusión social, que estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%
- b) Jóvenes desempleados de entre 16 y 30 años.
- c) Inmigrantes
- d) Mujeres
- e) Minorías Étnicas
- f) Mujeres víctimas de violencia de género
- g) Personas desempleadas mayores de 45 años
- h) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de la Comunitat Valenciana, de igual o similar naturaleza.
- i) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que hace referencia el punto anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - Haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.
- j) Menores de edad con más de dieciséis años de edad en situación administrativa de guarda o tutela declarada por La Generalitat, y jóvenes mayores de dieciséis años y menores de veinticinco procedentes de instituciones de protección de menores.
- k) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- l) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- m) Menores y jóvenes incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación vigente en materia de responsabilidad penal de los menores, cuya situación y edad les permita acceder a un empleo, durante el tiempo de la medida y con posterioridad a su finalización hasta los treinta años.
- n) Personas afectadas con enfermedad mental que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- o) Personas que, previo informe de los Servicios Sociales, generales o especializados, de las Administraciones Públicas, se encuentren en cualquier otra situación de exclusión social o conducente a ella que aconseje su inclusión en un proceso de inserción sociolaboral a través de una Empresa de Inserción, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se adopten para el desarrollo y ejecución de la Ley 1/2007, de 5 de febrero, de la Generalitat, por la que se regulan

las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunitat Valenciana.

Bibliografía

BERNETE GARCÍA, JUAN, *Cláusulas sociales en la contratación pública: nuevos instrumentos para el fomento del empleo a nivel local*. Cuadernos de Trabajo Social, Vol. 26-1 (2013) 85-94. ISSN 0214-0314.

LESMES ZABALEGUI, SANTIAGO, Contratación pública e inserción sociolaboral de personas en situación desfavorecida, documento de síntesis del Manual “Cláusulas sociales: contratación pública e inserción social”, mayo de 2006. Ed. AGRUPACIÓN DE DESARROLLO LAMEGI

LESMES ZABALEGUI, SANTIAGO. *Guía práctica para la incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública*. Ed. DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Promoción Económica y Empleo. Área de Cultura, Juventud y Cooperación Local. Disponible en FORO DE LA CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE, <http://www.conr.es/sites/default/files/archivos/Guia%20practica%20para%20la%20incorporacion%20de%20clausulas%20sociales%20en%20la%20contratacion%20publica.%20Diputacion%20Granada..pdf>

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CATALUÑA, Grupo de Trabajo de aspectos sociales. *Guía para la inclusión de cláusulas contractuales de carácter social*, versión revisada a octubre de 2014, http://economia.gencat.cat/web/.content/70_contractacio_jcca/documents/informes_i_altra_documentacio/GUIA-PARA-LA-INCLUSION-DE-CLAUSULAS-CONTRACTUALES-DE-CARACTER-SOCIAL-castellana.pdf

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL, *Avanzando en contratación socialmente responsable: de la recomendación a la obligación*, en FORO DE LA CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE, <http://www.conr.es/contenido/avanzando-en-contrataci%C3%B3n-socialmente-responsable-de-la-recomendaci%C3%B3n-la-obligaci%C3%B3n>

VAÑÓ VAÑÓ, MARÍA JOSÉ, *El respeto a las reglas de la competencia en la incorporación de las cláusulas sociales en la prestación de servicios públicos*. Proyecto coordinado *El emprendimiento social ante la crisis del empleo y del bienestar social*. Subproyecto 1: FACTORES NORMATIVOS Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ÉXITO DE LA

EMPRESA SOCIAL. NPIF – Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, 7564 – Ministerio de Economía y Competitividad, DER2012-39223-C02-01.

ZARAGOZA PASCUAL, GUSTAVO, *Informe: Empleo, Territorio y Economía Social, un encuentro necesario*, en Proyecto EMPRESOCIAL, dentro del programa FACTORES NORMATIVOS Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ÉXITO DE LA EMPRESA SOCIAL, Ref 2012-39223-CO2-01.

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS de diversos procedimientos de contratación, celebrados por las siguiente entidades públicas: Ayuntamiento de Avilés; Ayuntamiento de Las Gabias; Ayuntamiento de Segovia; Ayuntamiento de Castellón de la Plana; Ayuntamiento de A Coruña; Institut Mallorquí d’Afers Socials; Ayuntamiento de Villaba; Ayuntamiento de Amurrio